



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1175

Bogotá, D. C., jueves, 31 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
336 DE 2022 SENADO Y 154 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones en la Secretaría de la Comisión.

Bogotá D.C., agosto de 2023

Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REYSecretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.
Senado de la República.
E. S. D.**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 336 de 2022 Senado y 154 de 2022 Cámara.

Apreciado Señor Secretario,

En cumplimiento del honoroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República el pasado 10 de agosto de 2022, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en nuestra calidad de ponente, nos permitimos radicar Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 336 de 2022 Senado y 154 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones" en la Secretaría de la Comisión.

Cordialmente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
Senador de la República
Ponente

PONENCIA:

PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 336 DE 2022 SENADO Y 154 DE 2022
CÁMARA.

"por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones."

I. INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 336 de 2022 Senado y 154 De 2022 Cámara (de ahora en adelante, "el Proyecto de Ley") para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción.
- II. Trámite y Antecedentes.
- III. Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
- IV. Argumentos de la Exposición de Motivos.
- V. Marco normativo.
- VI. Marco jurisprudencial.
- VII. Conceptos Técnicos.
- VIII. Pliego de Modificaciones.
- IX. Conclusión.
- X. Impacto Fiscal
- XI. Declaración de impedimentos o relación de posibles conflictos de intereses.
- XII. Proposición.
- XIII. Texto Propuesto.

II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley fue radicado el 24 de agosto de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Son autores del mismo los Honorables Congresistas: Juan Daniel Peñuela Calvache, Diela Liliana Benavides Solarte, Andrés Felipe Jiménez, Armando Antonio Zabarain de Arce, Juan Carlos Wills Ospina, Alfredo Ape Cuello, Héctor Mauricio Cuellar Rincón, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Efraín José Cepeda, Juan Samy Merheg y Miguel Ángel Barreto Castillo. Fue publicado en la Gaceta 1022 de 2022.

La iniciativa avanzó a través de la Cámara de Representantes, y su informe de ponencia fue aprobado en el primer debate el 31 de octubre de 2022, como consta en la Gaceta 1206 de 2023. Siguiendo este proceso, el 08 de mayo de 2023, la

iniciativa logró la aprobación en segundo debate, con la ponencia correspondiente publicada en la Gaceta 1633 de 2022.

Luego de esto, el expediente del Proyecto de Ley llegó a manos de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República. El 20 de junio de 2023, a través del oficio CSP-CS-1434-2023, se asignaron como ponentes a los senadores Nadia Blé Scaff (coordinadora), Norma Hurtado Sánchez y Polivio Leandro Rosales Cadena. Sin embargo, el 10 de agosto, a la senadora Nadia Blé Scaff le es aceptada su renuncia como ponente, lo que llevó a la mesa directiva a ratificar en dicho rol a los senadores Norma Hurtado Sánchez y Polivio Leandro Rosales Cadena, quienes se permiten rendir ponencia en los siguientes términos.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.¹

El Proyecto de Ley –que cuenta con 5 artículos– pretende declarar como disciplina deportiva la chaza en todo el territorio nacional, y a través de dicha declaratoria se pretenden los siguientes objetivos:

- Fortalecer la organización deportiva, social y comunitaria en los municipios y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión e integración de diversos grupos poblacionales y de la comunidad en general
- Fortalecimiento institucional para propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la práctica de la chaza, incentivando la construcción colectiva de acuerdos entre comunidades logrando una organización auto sostenible
- Autorizar la destinación de apropiaciones presupuestales para la financiación de torneos, encuentros, entre otros escenarios de competencia deportiva para el juego de la chaza.
- Autorizar la destinación de apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de interés social en los municipios y distritos que se practica
- Apoyar a las instituciones, ligas y demás instituciones de formación que apoyan la práctica del juego de la chaza.
- Aunar esfuerzos con instituciones internacionales como la Confederación Internacional de Pelota de Mano, con el fin de promover la competencia, inversión y apoyo

IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El juego de la "Chaza" ha sido considerado como un símbolo cultural, patrimonial y de valor ancestral de los antepasados nariñenses que ha sido transmitido de generación en generación al constituirse como una práctica de pasatiempo, recreación, espectáculo, actividad física y desarrollo cognitivo tanto en jóvenes como en población de la tercera edad. Asimismo, en los últimos años, la práctica de este juego se ha extendido a los departamentos vecinos de Putumayo, Cauca, Valle del Cauca, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca¹.

¹ Congreso de la República (2022 – Pág. 6-13) Proyecto de Ley 154 de 2022 Cámara. Recuperado de: Gaceta del Congreso 1633.

El juego de la "Chaza" es catalogado como una práctica deportiva social y comunitaria que influye en la calidad de vida, al considerarse como una práctica deportiva que genera inclusión social, equidad y democracia en la región y a nivel nacional, ligado a la dignidad humana de quienes lo practican por cuanto es una manera de desarrollarse individualmente y en sociedad.



Fotografía tomada de: <https://www.radionacional.co/cultura/asi-se-juega-chaza-:el-deporte-mas-popular-de-nariño>

Aunque es una de las practicas más antiguas en algunas regiones del país, no se ha logrado institucionalizar ni recibir el apoyo de las entidades territoriales, vulnerándose los derechos constitucionales fundamentales que se enmarcan dentro de la garantía y protección del derecho fundamental constitucional del derecho a la recreación y al deporte. Las causas más relevantes por la cual no se ha logrado reconocer esta práctica como un deporte son cuatro: políticas, institucionales, sociales y culturales.

Las limitaciones institucionales se refieren a la falta de coordinación tanto entre distintas instituciones como entre diferentes sectores en la ejecución de programas y proyectos. En el ámbito social, surgen problemas como la corrupción, la inseguridad, la pobreza y la migración, que han impedido la creación de un entorno propicio para democratizar la práctica de este deporte, que mayoritariamente es llevada a cabo por sectores como campesinos, indígenas, albañiles, agricultores, conductores, mecánicos y maestros.

Adicionalmente, las barreras culturales también desempeñan un papel fundamental. La falta de reconocimiento oficial de esta actividad como deporte, con todas sus implicaciones, incluyendo el respaldo económico necesario, ha dado lugar a una desmotivación y a una tendencia al abandono de la rica tradición ligada a esta práctica autóctona.

Al ser uno de los deportes más practicados en el departamento de Nariño y otras regiones, es necesario que sea reconocido nacionalmente como un "deporte" por la injerencia a nivel social, comunitario y de desarrollo individual que promueve esta práctica y que, además, el Estado como garante y protector de derechos constitucionales fundamentales, cumpla con esta obligación para promover y

garantizar este deporte que practican los nariñenses y otras regiones desde temprana edad hasta su vejez.

El reconocimiento de la chaza como deporte nacional tiene como fin fortalecer las prácticas deportivas con enfoque diferencial e incluyente, consolidando la paz, respeto, solidaridad y una convivencia pacífica. De esta manera, se busca rescatar la capacidad de participación, inclusión y la posibilidad de procesos participativos y articulación de todas las regiones que practican la chaza como actividad deportiva.

A. RESEÑA HISTORICA Y CULTURAL, DATOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

La chaza se conoce como el deporte de la pelota de mano, el cual es practicado en más de 19 países, en donde se destaca en el sur de América a: Argentina, Bolivia, Ecuador y Venezuela; y, por otro lado, en Europa se destaca Holanda, España, Francia, Italia, entre otros.

En 1927 se crea la Confederación Internacional de Jeux Ballet en Amsterdam (Holanda), que hoy tiene su sede en Valencia (España), esta región española la ha potencializado como especialidad deportiva, semejante a un juego que ellos denominan "Llargues".

De acuerdo a la Confederación Internacional de Pelota a Mano, la práctica de este deporte comenzó en el año de 1992, en donde se empiezan a crear clubes tanto en Bélgica como en Valencia-España. En Bélgica había una Federación, cuyo presidente ostentaba el mismo cargo en la Confederación Internacional de Jeu de Pamue, e impulso su competencia junto con el presidente de la Federación de Pilota Valenciana.

Posteriormente, en 1993 se llevó a cabo el torneo internacional en la Comunidad Valenciana en donde participó Bélgica, y que años siguientes fue practicado también por holandeses y franceses. En el 2007, varios alcaldes del Departamento de Nariño junto al Cónsul de Colombia viajaron a Valencia (España), con el fin de establecer lazos culturales. Los deportistas nariñenses han representado a Colombia en los campeonatos mundiales celebrado desde 1996. Los mundiales internacionales que se han celebrado son los siguientes:

Año	País	Categoría	Características a resaltar
1996	España	Primer Mundial	Objetivo, integrar, masificar y unificar reglamentos y las modalidades de la pelota de mano (en algunos países tenían reglas propias y pelota propia por ser tradicional y ancestral) Se homologa unas reglas (las modalidades a jugar en los mundiales) y una pelota universal (badana para Europa y resiona o caucho para América). Las modalidades que se juega en los mundiales son:

Año	País	Categoría	Características a resaltar
			YARGUES (pelota de badana y caucho), INTERNACIONAL (pelota de tenis rapada), y FRONTON (pelota de goma).
1998	Francia	Segundo Mundial	Colombia participó con la selección de Nariño.
2000	España	Tercer Mundial	Colombia obtiene el tercer lugar con la selección de Nariño.
2002	Argentina	Cuarto Mundial	Por primera vez se oficializa la modalidad autóctona.
2004	Italia	Quinto Mundial	Por primera vez se proclama campeon de campeonatos y subcampeonatos. Colombia llega a semifinales y siendo la segunda mejor selección del mundo.
2008	Ecuador	Sexto Mundial	Se oficializa las medallas de oro, plata y bronce Colombia es reconocida como la mejor selección de América por su clasificación-
2012	Holanda	Séptimo Mundial	La selección colombiana consiguió la medalla de plata y es reconocido como mejor jugador del mundial al colombiano Alexander Grueso.
2014	España	Octavo Mundial	Colombia se ratifica como la tercera mejor selección del mundo y de nuevo, Alexander Grueso es reconocido como el mejor jugador del mundial.
2018	Colombia	Noveno Mundial	Se realizó el IX campeonato mundial de pelota mano - Chaza en el Departamento de Nariño, como sede principal el municipio de Pasto y subsedes los municipios de San José de Albán y Túquerres, donde Colombia fue campeón mundial en la modalidad de Chaza Tradicional y obtuvo gran participación en las demás modalidades.

En la evolución de las modalidades del deporte de la pelota de mano, se establecieron las siguientes cuatro modalidades:

- Internacional, con la pelota de tenis rapada
- Llargues, con pelota de badana

- Onewall o Fronton, con pelota de goma
- Pelota de mano, con pelota de goma

Por otro lado, en el 2013 se celebró el I Campeonato Sudamericano en Guayaquil (Ecuador).

De acuerdo a lo mencionado, se resalta que el último mundial fue celebrado en Colombia, lo cual significa que la chaza se ha convertido en un juego de trascendencia internacional, que siendo un juego tradicional ha logrado que distintos países vengan a competir en Colombia como sede en 2018.

- Países que practican pelota de mano y modalidades

Los países que practican este juego que es reconocido como deportes y sus modalidades, son los siguientes:

N.º	PAIS	MODALIDAD			
		PELOTA MANO	ONEWALL -FRONTON	LLARGUES	INTERNACIONAL
1	ARGENTINA	X	X		
2	BÉLGICA	X	X	X	X
3	BOLIVIA	X			
4	COLOMBIA	X	X		
5	CHILE	X	X	X	X
6	COSTA RICA	X			
7	COMUNIDAD VALENCIANA	X	X	X	X
8	ECUADOR	X	X		
9	ESPAÑA	X	X	X	X
10	ESTADOS UNIDOS	X	X	X	
11	EUSKADI	X	X	X	X
12	GUATEMALA	X	X		
13	FRANCIA	X	X	X	X
14	INGLATERRA	X	X	X	X
15	ITALIA	X	X	X	X
17	MEXICO	X	X		
18	PAISES BAJOS	X	X	X	X
19	PARAGUAY	X	X		
20	URUGUAY	X	X		

21	VENEZUELA	X			
----	-----------	---	--	--	--

La chaza es un juego característico del Departamento de Nariño y de algunas áreas vecinas como Putumayo, sur del Cauca y la provincia ecuatoriana de Carchi²⁵ tanto en las áreas urbanas como rurales. Sin embargo, en los últimos años también se ha venido practicando en otros Departamentos de Colombia como Cundinamarca, Boyacá y Valle del Cauca.

Como antecedente se ha identificado que también era practicado en épocas precolombinas, consistiendo en el acto de lanzar y atrapar la pelota, tal como funciona actualmente y que se asemeja al tenis.

Asimismo, la chaza es una práctica deportiva (reconocido culturalmente como más que una simple denominación de "juego"), que tiene su origen en la Colonia y fue creado por los indígenas que habitaban en el siglo XV en la que actualmente se denomina como la frontera colombo-ecuatoriana.

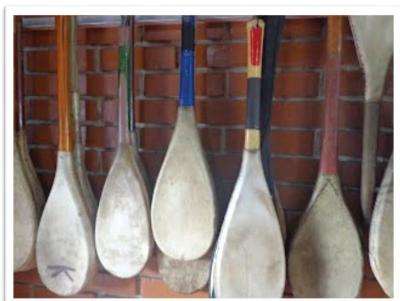
Algunas investigaciones han señalado que, los indígenas del Carchi, Imbabura del Ecuador y pastos en Colombia, jugaban con una pelota de caucho envuelta con trapos y en otras ocasiones le cubrían al caucho con sogas de cabuya, muchas veces jugaban con la mano y con el fin de apaciguar el dolor se ponían un tejo en la mano.

Más tarde se comprueba que los indígenas del Carchi, Imbabura y Pastos, utilizaban como herramientas de trabajo para la agricultura unas palas de piedra con unos mangos de madera que se les conoce con el nombre de cute, a las del Carchi y de Gualmo, a las de Imbabura. A las cuatro de la tarde, terminaban sus faenas agrícolas y utilizando las mismas herramientas, realizaban juegos amistosos entre las mismas. Para dar fe y crédito, estos implementos reposan en el museo del Arqueólogo Germán Bastidas Vaca.

Estos eventos deportivos los realizaban en los lugares abiertos. Inicialmente eran encuentros amistosos que se efectuaron en tribus indígenas ecuatorianas. Más tarde, los morenos que llegaron hasta nuestras tierras jugaron con una pelota y después los criollos, fruto de la mezcla de los dos grupos étnicos, españoles y pueblos aborígenes del Ecuador³⁰. Los indígenas que practicaban este deporte son: Pastos, Quillasingas, Tucanes, Tusas, Caranquis, Chotas, Miras, Pimampiros, Otavalos, Cayambis, Quitus, Cusubambas, Llacacungas, Toacazos, Pujilies, Pillaros, Patates, Guaranos, Yaruquies, Guanujos, Chimbos, Asancatos y Tiquisambis.

En Europa también se comenzó a practicar a raíz de las semejanzas que tenían con algunos juegos europeos de pelota, lo cual generó una fusión entre culturas, la precolombina y la europea, especialmente en España por el ser más practicado y popular de este país.

En Colombia, el juego de la pelota se conoce como chaza, el cual varios académicos han estudiado su origen, en donde una de sus aristas ha sido estudiarla desde su etimología. A partir de ello, se ha identificado que la chaza es un deporte originario de Francia por ser un verbo activo de chazar y del francés *chasser* que en español significa "cazar" y que, en la práctica, "chaza" significa la señal que se pone dónde para la pelota o juego de la pelota en que se vuelve contrarrestada y se para o detiene antes de llegar al saque.



Fotografía toma de: <https://sites.google.com/site/mariacamilasoriooreveo/bitacora/eljuegodelachaza>

La Liga de la chaza tuvo como clubes fundadores los siguientes: Club el Pilar, Club Julián Bucheli, Club Samaniego, Club Cruzeiro, Club Santa Ana, Club Guaitarilla, Club Sandoná, Club el Ejido.

En 1990, se organizó el segundo campeonato departamental de chaza en las modalidades de mano y tabla, en el municipio de Túquerres. Lo cual generó que los alcaldes de los diferentes municipios del Departamento de Nariño identificaran que el juego de la chaza era el deporte más practicado y popular, comenzando a organizarse más campeonatos en sus diferentes modalidades y se convierte en atractivo principal de las fiestas patronales³⁰. La trascendencia cultural que tiene la chaza consiste en ser una práctica tradicional que congrega a una comunidad en el campo de juego para recrear, integrar descansar y aprovechar su tiempo libre, tanto así que se han organizado clubes para la enseñanza de este juego desde temprana edad, como lo permite su propio reglamento.

Es considerado como un juego que tiene connotación de práctica deportiva tradicional, puesto que ha sido transmitida su cultura de practica desde la niñez hasta la adultez y que, por su practicidad para ser jugado, es un juego cotidiano que luego de las labores diarias resulta ser un momento de esparcimiento en donde congrega a varios jugadores y espectadores de la comunidad.

Tanto regional, nacional e internacionalmente se han realizado encuentros con el fin de promover esta práctica deportiva y que, en el caso del Departamento de Nariño, la mayoría de municipios practica este deporte sin ninguna limitación, fomentando la integración y la inclusión social en un escenario de generación de una cultura de paz, unión de esfuerzos, voluntades e iniciativas para el bienestar común.

B. ACTUALIDAD SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DEL DEPORTE DE LA CHAZA.

Actualmente, en Pasto existen tres modalidades de la práctica de este juego, estas son: 1) chaza raqueta; 2) chaza de bombo y 3) chaza tradicional. Sin embargo, también se está incursionando en la modalidad de Frontón. Lo cual significa que, a lo largo de los años, esta práctica de la chaza ha ido evolucionando en sus distintas modalidades, para lo cual ha demandado una serie de recursos políticos, económicos y sociales que requieren apoyo desde el nivel nacional atendiendo el desarrollo y garantía derechos sociales y culturales.

La chaza tiene un reglamento expedido por la Federación Colombiana de Pelota a Mano en el año de 2017, en donde se establecen las reglas del juego y principales características a tener en cuenta para su práctica. La Liga colombiana de Chaza ha participado en mundiales desde 1996, específicamente en 9 mundiales. En el 2017, se realizó en Pasto el Campeonato Mundial de Chaza a Mano en donde participaron 17 delegaciones de distintos países como Argentina; en Colombia, se ha constituido la Liga colombiana de Chaza, participando en mundiales desde 1996, configurándose una participación en 9 mundiales.

En el 2021, se realizó el campeonato de chaza con la participación de 16 municipios y 250 personas entre los 18 y 60 años de edad, con un apoyo de tan solo 30 millones de pesos por parte del Ministerio del Deporte.

Los municipios que practican la chaza y sus modalidades son:

REGION	NARIÑO	MUNICIPIO	MODALIDAD		
			CHAZA DE MANO	CHAZA DE BOMBO	CHAZA DE TABLA
CENTRO	1	CHACHAGÜÍ	X		
	2	CONSACA	X		
	3	EL PEÑOL	X		
	4	EL TAMBO	X		
	5	LA FLORIDA	X		
	6	NARIÑO	X		
	7	PASTO	X	X	X
	8	SANDONÁ	X		
	9	TANGUA	X		
CENTRO OCCIDENTE	1	YACUANQUER	X		
	1	ANCUYA	X		
	2	GUAITARILLA	X		
	3	LA LLANADA	X		
	4	LINARES	X		
	5	LOS ANDES	X		
	6	MALLAMA	X		
	7	OSPINA	X		X
	8	PROVIDENCIA	X		
9	RICAUARTE	X			

	20	SAMANIEGO	X			
	21	SANTA CRUZ	X			
	22	SAPUYES	X		X	
	23	TUQUERRES	X	X	X	
	NORTE	24	ALBAN	X		
		25	ARBOLEDA	X		
		26	BELÉN	X		
		27	BUESACO	X		
		28	COLON	X		
		29	CUMBITARA	X		
30		EL ROSARIO	X			
31		EI TABLÓN DE GÓMEZ	X			
32		LA CRUZ	X			
33		LA UNIÓN	X			
	34	LEIVA	X			
	35	POLICARPA	X			
	36	SAN BERNARDO	X			
	37	SAN LORENZO	X			
	38	SAN PABLO	X			
	39	SAN PEDRO DE CARTAGO	X			
41	ALDANA			X		

Tomado de: PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L. Proyecto deportivo denominado "Reconocimiento de la Chaza como deporte social comunitario a nivel nacional por el Ministerio del Deporte". 2021. San Juan de Pasto, Colombia.

Los departamentos que practica la chaza y sus modalidades son los siguientes⁴⁶:

DEPARTAMENTO	MODALIDAD		
	CHAZA DE MANO	CHAZA DE BOMBO	CHAZA DE TABLA
1 BOGOTÁ	X	X	X
2 CAUCA	X	X	X
3 CUNDINAMARCA	X	X	
4 NARIÑO	X	X	X
5 TOLIMA	X	X	
6 PUTUMAYO	X	X	X
7 VALLE DEL CAUCA	X	X	

Tomado de: PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L. Proyecto deportivo denominado "Reconocimiento de la Chaza como deporte social comunitario a nivel nacional por el Ministerio del Deporte". 2021. San Juan de Pasto, Colombia.

La trascendencia cultural que tiene la chaza consiste en ser una práctica tradicional que congrega a una comunidad en el campo de juego para recrear, integrar descansar y aprovechar su tiempo libre, tanto así que se han organizado clubes para la enseñanza de este juego desde temprana edad, como lo permite su propio reglamento.

Es considerado como un juego que tiene connotación de práctica deportiva tradicional, puesto que ha sido transmitida su cultura de practica desde la niñez hasta la adultez y que, por su practicidad para ser jugado, es un juego cotidiano que luego de las labores diarias resulta ser un momento de esparcimiento en donde congrega a varios jugadores y espectadores de la comunidad.

Tanto regional, nacional e internacionalmente se han realizado encuentros con el fin de promover esta práctica deportiva y que, en el caso del Departamento de Nariño, la mayoría de municipios practica este deporte sin ninguna limitación, fomentando la integración y la inclusión social en un escenario de generación de una cultura de paz, unión de esfuerzos, voluntades e iniciativas para el bienestar común.

De acuerdo al sicólogo deportista, Franklin Ramón, el deporte consolida la identidad de quienes lo practican pues no sólo genera una conciencia grupal, sino que logra formar actitudes de superación personal, realización, aprobación social e incluso patriotismo. La práctica de un deporte, entonces, genera identidad nacional y vínculos identitarios entre quienes practican este deporte.

V. MARCO NORMATIVO.

1. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

El texto del Proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara y expresa disponen: (Los apartes subrayados tienen relación directa con el Proyecto de Ley):

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 24, derecho al descanso y disfrute del tiempo libre.

- En la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en la que los estados americanos reconocen como fin principal de sus constituciones nacionales, la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad. De esta manera, la Declaración establece en el artículo 15 el derecho al descanso, honesta recreación y tiempo libre de la siguiente forma "Artículo 15. Derecho al descanso y a su aprovechamiento. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear últimamente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico"
- En la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 21 de noviembre de 1978, se reconoció al deporte y la actividad física como un derecho humano indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad
- En la Asamblea de la ONU de 1980, se declaró que "Después de la nutrición, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo".
- La Constitución Política de Colombia de 1991, establece una serie de artículos vinculados con la garantía y protección del derecho a una dignidad humana que permita la realización del hombre en sociedad. Para ello, reconoce derechos fundamentales a la recreación y al deporte, obligaciones y deberes derivados de este derecho. Artículos 2, 44, 52, 64.
- Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".
- Sentencia T 466 de 1992: La sentencia de tutela reconoce la recreación como un derecho constitucional fundamental, teniendo en cuenta que contribuye con el desarrollo de la persona y de su condición humana. Considera que la recreación permite que el hombre crezca en su humanización en la medida que estimule el logro de objetivos como fomentar el desarrollo de capacidades, estimular la cooperación y solidaridad social, avanzar en la construcción del espíritu cívico y coadyuvar al uso sano, creativo y constructivo del tiempo libre.
- Sentencia C 758 de 2002: Esta sentencia resalta que el artículo 52 constitucional, reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y el deber del Estado de fomentar estas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas. Señala que mediante el Acto Legislativo 02 de 2000, se resalta la función que dentro de la sociedad está llamado a cumplir el ejercicio del deporte en cualquiera de sus manifestaciones.
- Concluye señalando que las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre y que las actividades deportivas y recreativas comportan derechos y deberes comunitarios, lo cual implica la observancia de normas mínimas de conducta que deben ser objeto

de intervención del Estado, para que se lleve a cabo su práctica de conformidad con los principios legales.

- Sentencia T 033 de 2017: La sentencia resalta el derecho fundamental al deporte como prerrogativa dentro del ordenamiento constitucional colombiano, reiterando la jurisprudencia al respecto.

Resalta que la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la recreación y al deporte como uno de los derechos económicos, sociales y culturales de carácter fundamental, en donde su ejercicio represente una herramienta idónea para lograr la garantía de otros derechos como la salud, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Así como, cuando es indispensable para el desarrollo psicofísico y la integración social de sujetos de especial protección constitucional.

2. MARCO LEGAL.

El texto del Proyecto de Ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

Ley 181 de 1995. Por medio de la cual se dictaron disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se creó el Sistema Nacional del Deporte, no obstante pese a modificaciones y complementos, esta ley aún se mantiene vigente.

Sistema Nacional del Deporte

El Sistema Nacional de Deporte fue creado a través de la Ley 181 de 1995, hace parte del Sistema Nacional del Deporte el "Ministerio de Deporte", es el organismo principal de la administración pública, del nivel central, así como en los niveles territoriales, entes deportivos departamentales, municipales y distritales, las empresas mixtas, así como también entidades privadas que realicen funciones o se relacionen directamente con actividades propias de práctica, desarrollo y fomento del deporte, como lo son el sector privado los Comités Olímpico, Paralímpico las federaciones deportivas y Organizaciones Nacionales de Fomento y Desarrollo, las ligas deportivas, clubes deportivos y organizaciones municipales.

VI. CONCEPTOS TÉCNICOS

1. MINISTERIO DEL DEPORTE

Como se estableció en el acápite I de la presente ponencia, el Ministerio del Deporte rindió concepto para el presente proyecto de Ley el día 28 de octubre de 2022, en su concepto manifiesta que: (I) La Ley 181 de 1995, creó el Sistema Nacional del Deporte, en esta disposición normativa manifiestan que Coldeportes, hoy MinDeporte, sería el ente rector del presente sector. (II) De igual manera señalan que, a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PELOTA DE MANO, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 2018 del 18 de noviembre de 2002, fecha en la cual también se aprobaron sus estatutos. (III) Para la Federación conformada se fijó un periodo estatutario de 4 años. (IV) Actualmente la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PELOTA DE MANO CHAZA, no cuenta con la estructura contenida en las disposiciones legales y estatutarias, manifestando además que no hacía parte del Sistema Nacional del Deporte, razón por la cual no se podría declarar

como deporte Nacional. (V) Señalan además que el Decreto 1085 de 2015 permite la creación de un comité para el fomento, promoción y organización de un deporte cuando no existe federación o inclusive cuando la que había dejó de existir.

Ahora bien, analizado el presente concepto, resulta preponderante revisar los siguientes temas. El Ministerio del Deporte en varias ocasiones durante los últimos 10 años ha apoyado la disciplina deportiva de La Chaza, aún sin existir una Federación oficialmente reconocida por dicha cartera ministerial, tal y como ellos manifiestan en el concepto allegado.

En la ciudad de Tulcán (Ecuador), la delegación colombiana, conformada por 240 personas, representará con orgullo la bandera tricolor. Es por esto, que los niños recibieron este miércoles una dotación completa de prendas deportivas de alta calidad, tenis con tecnología, sudaderas y medias con los colores de Colombia, morrales, maletas, toallas, termos, camisetas, pantalonetas. Recursos necesarios para destacarse en las 6 disciplinas deportivas hasta el próximo sábado 10 de octubre.

"Queremos formar a estos niños en deporte y fraternidad. Están en edades entre los 12 y 14 años, tiempo perfecto para inculcarles valores de amistad, de compañerismo y sano esparcimiento. Les quisimos dar una implementación de excelente calidad", comentó Víctor Félix Cedeño, coordinador de deporte social comunitario del Departamento Administrativo.

La inversión total fue de 340 millones de pesos, dinero con el que se adquirieron, entre otras cosas, uniformes de competencia, sudaderas, morrales, maletas, gorras y un kit escolar con utensilios para su desarrollo académico.

Más de 500 deportistas estarán en acción en baloncesto, fútbol, atletismo, ajedrez, voleibol y chaza, esta última, una de las más representativas y autóctonas del Departamento de Nariño, cuya tradición se pretende transmitir de generación en generación.

Las delegaciones se trasladaron este miércoles hasta Tulcán, en la frontera entre Colombia y Ecuador, para comenzar los V Juegos Binacionales, un acontecimiento que más que competitivo es inclusivo (subrayados y negritas propias).

Evidenciamos entonces que, desde el Ministerio del Deporte, establecen que la Chaza es un deporte y manifiestan además que el mismo es autóctono y con gran presencia en el Departamento de Nariño.

De igual manera para el año 2017, el Ministerio publica el siguiente informe de prensa:

LA CHAZA SE TOMA PASTO- Pasto se vistió de gala para recibir a los representantes de las 17 delegaciones que participaron en el IX Mundial de Pelota a Mano que se realiza en la capital nariñense hasta el próximo 25 de noviembre.

Ni la lluvia, ni el frío fue excusa para que los 230 atletas y representantes internacionales y locales compartieran con los pastusos una noche mágica llena de cultura, baile, música y sobre todo calor humano. Y es que estos juegos se han convertido en la oportunidad perfecta para aprender y conocer las diferentes tradiciones de las naciones que participan cada dos años.

Al acto asistió el presidente honorífico de la Confederación Internacional de Pelota a Mano (CIJB) José Luis López y el presidente actual José Daniel San Juan, el gobernador de Nariño Camilo Romero y el subdirector de Coldeportes Afranio Restrepo, que con unas palabras cortas pero emotivas reconoció el gran compromiso que ha tenido el departamento para realizar esta competencia en el país.

"Con este evento estamos respondiendo a la confianza que depositó la Confederación Internacional de Pelota a Mano para realizar esta cita que reúne a grandes deportistas de talla internacional. Demuestra también que Colombia sigue en un proceso de crecimiento a nivel deportivo tanto en lo físico como en organización de campeonatos mundiales, esto es muy importante porque así se visualiza el trabajo que viene haciendo el gobierno nacional." Afirma Restrepo.

Por último, citaremos otra nota de prensa del Ministerio del Deporte, en la cual manifiestan el apoyo para el campeonato de Chaza que se celebrará en el Departamento de Nariño, la referida nota reza de la siguiente manera:

Uno de los orgullos del departamento de Nariño, la chaza, deporte autóctono de la región, pasará al escenario internacional el próximo 18 de noviembre, día en el que comenzará en la ciudad de Pasto la novena edición del Campeonato Mundial Pelota a Mano.

En el evento de lanzamiento que se realizó este martes en Bogotá se dio a conocer la lista oficial de países participantes, que además del anfitrión, contará con Argentina, Bélgica, Bolivia, Comunidad Valenciana, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, México, País Vasco, Panamá, Perú y Uruguay, mientras que por confirmar están Estados Unidos y Puerto Rico. "El departamento de Nariño será la vitrina de Colombia para promocionar un deporte que va en crecimiento, además será una excelente oportunidad para propiciar la integración con cerca de 25 países que hacen parte de la Confederación Internacional de la disciplina", explicó Afranio Restrepo, subdirector general de Coldeportes. El funcionario agregó que será un escenario ideal para articular deporte, recreación y cultura.

Unir en la diversidad, ese es el principal objetivo de la cita orbital que tendrá seis días de competencia que culminarán el 26 de noviembre y que contará con una inversión de Coldeportes por valor de 150 millones de pesos. Además, se disputará en cuatro modalidades: internacional, fronto, llargues y chaza, esta última como disciplina autóctona. En exhibición estarán bombo y tabla. (negrilla y subrayado propio).

De conformidad con lo ya manifestado anteriormente, resulta incoherente que el Ministerio nos manifiesta que este deporte no forma parte del Sistema Nacional del Deporte, sin embargo, durante los últimos años se han realizado hechos notorios en los cuales uno podría aseverar que reconocen la chaza como deporte. En este orden de ideas se incluirá en el articulado disposiciones encaminadas a volver a crear la federación alineada con las leyes y decretos vigentes.

2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto declarar "la disciplina deportiva de la chaza como deporte nacional". Para la consecución de lo anterior se otorgan competencias al Ministerio del Deporte relacionadas con el registro de los clubes, ligas y la federación que hacen parte de este deporte, así como apoyar a las escuelas de formación para la práctica de este juego y fijar las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y asesoramiento de la práctica deportiva de la chaza. Igualmente, se autoriza al Gobierno nacional, departamental y municipal para que dentro de su autonomía territorial realicen la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las acciones, obras e intervenciones de interés social y de utilidad pública encaminadas a fomentar la práctica del deporte de la Chaza. Respecto de las propuestas que imponen competencias a entidades del orden nacional, es

importante destacar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometido al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, cada una de las entidades nacionales tiene que ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorizaciones del Gobierno nacional en la ejecución de la política pública, tal como lo han dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).

Por lo tanto, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos.

En cualquier caso, se hace necesario que la iniciativa dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa, específicamente en lo relacionado con los proyectos que hoy se encuentran en ejecución y respecto de las futuras estructuraciones, así como la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Ahora bien, respecto de las preocupaciones de que trata la iniciativa, relacionadas con el acceso al deporte, esta Cartera debe destacar que desde el plan de gobierno se buscará transformar el modelo deportivo del país mediante un sistema nacional del deporte público a través del rediseño sectorial e institucional para fortalecer las capacidades de coordinación y articulación de los actores que conforman el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones Nación-territorio pasando a un modelo basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física con enfoque territorial, étnico y de género, privilegiando los territorios y poblaciones tradicionalmente excluidas y discriminadas.

Adicionalmente, se buscará reconocer las prácticas deportivas tradicionales que existen en los territorios a través de la constitución de un mapa deportivo nacional, el cual permita identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva, reconociendo la diversidad cultural en el territorio, que no signifique exclusión de otras prácticas deportivas, sino que permita estimular y fortalecer procesos de detección y formación de deportistas".

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Por lo anterior, los ponentes consideramos que el Proyecto de Ley en consideración debe seguir su curso en el Congreso de la República.

A continuación, presentamos el pliego de modificaciones propuesto.

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PROYECTO PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
NUEVO	<u>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto</u>	Se incorpora un objeto, toda vez que su omite la técnica legislativa.

	<u>declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional.</u>	
Artículo 1°. Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte	Artículo 4 2°. Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su <u>protección, rescate, divulgación y fomento</u> estará a cargo del Ministerio del Deporte.	Se agrega la protección y rescate de la disciplina deportiva de la chaza a cargo del ministerio para garantizar para su protección y rescate.
Artículo 2°. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata el artículo 2.5.1.1 del Decreto número 1085 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya. Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.	Artículo 2 3°. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, <u>o la entidad que éste delegue para tales efectos</u> , con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata el artículo 2.5.1.1 del Decreto número 1085 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya <u>la normatividad vigente</u> . Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior. Parágrafo. El Ministerio del Deporte, <u>junto a las entidades competentes</u>	La normatividad de reconocimiento deportivo se deja de manera general. De igual forma, se entrega la posibilidad de desconcentrar el reconocimiento deportivo en otros entes del Sistema Nacional del Deporte, tales como en las secretarías territoriales del deporte.

	<p>del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales</p>		<p>poblacionales y comunidad en general.</p> <p>b) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.</p> <p>c) Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.</p> <p>d) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.</p> <p>e) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.</p> <p>f) Promover la práctica de la chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las</p>	<p>diversos grupos poblacionales y comunidad en general.</p> <p>b) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.</p> <p>c) Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.</p> <p>d) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.</p> <p>e) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.</p> <p>f) Promover la práctica de la chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este</p>
<p>Artículo 3°. El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto número 1085 de 2015. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>a) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos</p>	<p>Artículo 3° 4°. El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza siempre y cuando se cumplan <u>la normatividad vigente con los requisitos establecidos en el Decreto número 1085 de 2015</u>. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>a) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los</p>	<p>La normatividad de reconocimiento deportivo se deja de manera general.</p>		
<p>escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de la chaza. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p>	<p>deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, <u>así como a los entes departamentales, distritales y municipales</u> para que, dentro de su autonomía territorial, realicen la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de la chaza. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p>	<p>Se realiza corrección gramatical.</p>	<p>VIII. CONCLUSIÓN.</p> <p>En nuestra opinión, el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.</p> <p>IX. IMPACTO FISCAL</p> <p>La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las peticiones de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".</p> <p>Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente.</p> <p>El Estado tiene la obligación de destinar los recursos necesarios para garantizar y proteger el derecho a la recreación y el deporte. Por ello, una vez promulgada la ley, el Gobierno Nacional deberá promover su ejercicio y cumplimiento, en donde el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se convierta en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional:</p> <p>"Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas – tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo"⁵⁸.</p> <p>Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:</p> <p>"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían</p>	
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 5° 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación <u>y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</u></p>	<p>Se realiza corrección de técnica legislativa.</p>		

que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso⁵⁹.

Finalmente, las subreglas constitucionales fijadas en la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en el año 2019 son las siguientes:

- a. Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;(ii). Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;
- b. Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;
- c. En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.
- d. Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular⁶⁰.

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

X. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOSO RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto de Ley según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales.

Artículo 4°. El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza siempre y cuando se cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- a) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.
- b) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- c) Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.
- d) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.
- e) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.
- f) Promover la práctica de la chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, así como a los entes departamentales, distritales y municipales para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de la chaza.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

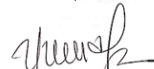

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República.


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
 Senadora de la República.

XI. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 336 de 2022 Senado y 154 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones", en el texto propuesto para primer debate.

Con toda atención,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República.


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
 Senadora de la República.

XII. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2022 SENADO Y 154 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional.

Artículo 2°. Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Artículo 3°. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, o la entidad que éste delegue para tales efectos, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata la normatividad vigente. Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, junto a las entidades competentes del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales,

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 336/2023 SENADO, 154/202 CÁMARA

TÍTULO: , "Por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones"

INICIATIVA: H.S Diela Liliana Solarte Benavides, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marun, Miguel Angel Barreto Castillo, HH. RR. Juan Daniel Peñuela Calvache, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Armando Antonio Zabarain De Arce, Juan Carlos Willis Ospina, Alfredo Ape Cuello Baute, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Ruth Amelia Caycedo Rosero

PONENTES ASIGNADOS PRIMER DEBATE	
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	COORDINADORA PONENTE
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTICINCO (25)

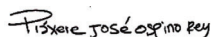
RECIBIDO EL DÍA: JUEVES (31) DE AGOSTO DE 2023.

HORA: 9:41 A.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

CARTAS DE RETIRO

CARTA DE RETIRO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 03 DE 2023 SENADO

(HONORABLE SENADORA ANDREA PADILLA V.)

por el cual se prohíben progresivamente los espectáculos taurinos, se establecen medidas para la creación de alternativas de sustitución económica para quienes derivan su sustento de ellos, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., agosto de 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad. -

REF: RETIRO PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República, por su digno conducto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar respetuosamente el retiro del proyecto de Ley No. 003 de 2023 **“POR EL CUAL SE PROHÍBEN PROGRESIVAMENTE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CREACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA PARA QUIENES DERIVAN SU SUSTENTO DE ELLOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** publicada en la Gaceta 897 de 2023.

Fraternalmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

CONTENIDO

Gaceta número 1175 - Jueves, 31 de agosto de 2023		CARTAS DE RETIRO	
SENADO DE LA REPÚBLICA			Págs.
PONENCIAS			
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 336 de 2022 Senado y 154 de 2022 cámara, por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones en la secretaría de la comisión.....	Págs.	Carta de retiro del Proyecto de Ley número 03 de 2023 Senado, (Honorable Senadora Andrea Padilla V.), por el cual se prohíben progresivamente los espectáculos taurinos, se establecen medidas para la creación de alternativas de sustitución económica para quienes derivan su sustento de ellos, y se dictan otras disposiciones.....	8
	1		